

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIBAN PEDRAZA FUENTES
DEMANDADO: ACAR CONSTRUCCIONES S.A.S. y URBANIZADORA MARIN VALENCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00357-00

680014105001-2020-00357-00
Auto Interlocutorio No. 1406

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante manifiesta que DESISTE irrevocable e incondicionalmente de todas las pretensiones incoadas contra las aquí demandadas.

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que esa manifestación implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que es viable aceptar el desistimiento efectuado por la parte demandante, considerando que no se ha proferido sentencia y que la apoderada está facultada para efectuar tal acto de disposición (fl. 9 archivo 02Demanda).

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

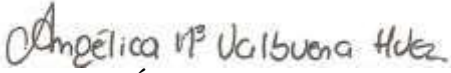
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido, con apoderada especial, por el señor **ELIBAIN PEDRAZA FUENTES** contra las sociedades **ACAR CONSTRUCCIONES S.A.S., y URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**

SEGUNDO: La presente decisión produce efectos de **COSA JUZGADA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ